



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., viernes 29 de agosto de 2025.

Extraordinario Número 36

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-372 mediante el cual se reforma el artículo 368 Bis, párrafo cuarto, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de pérdida de derechos sucesorios en el delito de violencia familiar.....	2
ACUERDO Gubernamental por el cual se reforma el diverso mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.....	3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 66-372

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 368 BIS, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE PÉRDIDA DE DERECHOS SUCESORIOS EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 368 Bis, párrafo cuarto, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 368 Bis.- Comete ...

Para ...

a) al e) ...

Para ...

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y perderá los derechos de pensión alimenticia, así como los de carácter sucesorio con relación a la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado y estará obligado al pago de la reparación del daño de las víctimas.

Si ...

Cuando ...

Cuando ...

Si ...

Se ...

Si ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 08 de julio del año 2025.- DIPUTADO PRESIDENTE.- FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones XIII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1, 12 numerales 2 y 3, 19 fracción XI y demás relativos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas señala como facultad del Gobernador organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

QUINTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SÉPTIMO. Que la Administración Pública Paraestatal, está conformada por los Organismos Públicos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, y se denominan genéricamente como Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Salud.

DÉCIMO. Que en fecha 27 de febrero de 1999, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 17, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en ese sentido, dicho organismo tiene por objeto ejercer las funciones transferidas por la Secretaría de Salud de la Federación, con el fin de prestar servicios de salud a la población en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud y demás disposiciones aplicables.

DECIMOPRIMERO. Que mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado número 146, de fecha 8 de diciembre de 2021, publicó el Acuerdo Gubernamental por el cual se determina la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.

DECIMOSEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 fracción V del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas, la rectoría y administración de dicha entidad estará a cargo de una Junta de Gobierno, misma que tiene entre sus atribuciones la de aprobar la estructura orgánica del organismo y las modificaciones que procedan.

DECIMOTERCERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón por la cual se hace necesario modificar la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DECIMOCUARTO. Que, derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal a la propuesta de modificación de estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, realizado por parte de la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas, respectivamente, y de conformidad con los artículos 27, fracciones III y XXXII y 41, fracciones VII y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, es que se emitió el dictamen con el número de control E-SST-SF-DG- CG-20222028-007-06-25, en el cual se autoriza el proyecto de modificación a la estructura orgánica de dicho organismo, en atención a la adopción responsable de medidas para racionalizar el gasto, sin detrimento del cumplimiento de las funciones esenciales.

DECIMOQUINTO. Que el 15 de julio de 2025 en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, se aprobó en el acuerdo 02.I.2025.E derivado del punto 3 del orden del día, respecto a la reforma a la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas.

DECIMOSEXTO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Tamaulipas, ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que permitan el desarrollo de sus funciones y que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera pertinente efectuar ajustes a la estructura orgánica del citado Organismo, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

Por estas razones y consideraciones, es que resulta necesario realizar la modificación a la estructura orgánica de la referida Entidad.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 146 edición vespertina, de fecha 8 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General

1.0.1. Dirección de Asuntos Jurídicos y de Transparencia

1.0.1.0.1. Departamento de lo Consultivo, Contencioso y Administrativo

1.0.1.0.2. Departamento de Convenios y Contratos

1.0.1.0.3. Departamento de Atención a Procedimientos Laborales

1.0.1.0.4. Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1.0.2. Dirección de Administración y Finanzas

1.0.2.0.1. Departamento de Enlace para Recursos Federales

1.0.2.0.1. Departamento de Control Interno

1.0.2.1. Subdirección de Recursos Materiales

1.0.2.1.1. Departamento de Adquisiciones

1.0.2.1.2. Departamento de Almacén y Abastecimiento

1.0.2.1.3. Departamento de Servicios Generales, Conservación y Mantenimiento

- 1.0.2.1.4. Departamento de Control Patrimonial
- 1.0.2.2. Subdirección de Recursos Financieros
 - 1.0.2.2.1. Departamento de Control Presupuestal
 - 1.0.2.2.3. Departamento de Contabilidad Integral
 - 1.0.2.2.2. Departamento de Ingresos y Egresos
 - 1.0.2.2.2. Departamento de Ingresos y Egresos
- 1.0.2.3. Subdirección de Recursos Humanos
 - 1.0.2.3.1. Departamento de Relaciones Laborales y Servicios al Personal
 - 1.0.2.3.2. Departamento de Sistematización de Operación y Pagos

1.1. Unidad de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional

- 1.1.0.0.1. Enlace Administrativo
 - 1.1.1. Dirección de Epidemiología
 - 1.1.1.0.1. Departamento de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles y no Transmisibles
 - 1.1.1.0.2. Departamento de Sistemas de Información para la Vigilancia Epidemiológica
 - 1.1.1.0.3. Departamento de Prevención y Control de Zoonosis y de Enfermedades Transmitidas por Vector
 - 1.1.2. Dirección de Prevención y Promoción de la Salud
 - 1.1.2.0.1. Departamento de Promoción de la Salud
 - 1.1.2.0.2. Departamento de Vinculación y Participación Social
 - 1.1.2.0.3. Departamento de Prevención y Control de SIDA/ETS y Micobacteriosis
 - 1.1.2.0.4. Departamento de Salud Mental y Prevención de Adicciones
 - 1.1.2.0.5. Departamento de Salud del Adulto y Adulto Mayor
 - 1.1.2.0.6. Departamento de Prevención de Accidentes y Atención de la Discapacidad
 - 1.1.3. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar I con Sede en Victoria
 - 1.1.4. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar II con Sede en Tampico
 - 1.1.5. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar III con Sede en Matamoros
 - 1.1.6. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar IV con Sede en Reynosa
 - 1.1.7. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar V con Sede en Nuevo Laredo
 - 1.1.8. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar VI con Sede en El Mante
 - 1.1.9. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar VII con Sede en San Fernando
 - 1.1.10. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar VIII con Sede en Jaumave
 - 1.1.11. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar IX con Sede en Miguel Alemán
 - 1.1.12. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar X con Sede en Valle Hermoso
 - 1.1.13. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar XI con Sede en Padilla
 - 1.1.14. Dirección del Distrito de Salud para el Bienestar XII con Sede en Altamira
 - 1.1.15. Dirección de Salud Reproductiva y Atención a la Infancia y Adolescencia
 - 1.1.15.0.1. Departamento de Vacunación Universal
 - 1.1.15.0.2. Departamento Salud Integral del Niño y del Adolescente
 - 1.1.15.0.3. Departamento de Cáncer de la Mujer
 - 1.1.15.0.4. Departamento de Salud Materna y Perinatal
 - 1.1.15.0.5. Departamento de Salud Reproductiva y Planificación Familiar
 - 1.1.15.0.6. Departamento de Atención de la Violencia Familiar, Sexual y de Género
 - 1.1.16. Dirección de Medicina del Estilo de Vida Saludable
 - 1.1.16.0.1. Departamento de Nutrición y Alimentación Saludable
 - 1.1.16.0.2. Departamento de Activación Física
 - 1.1.16.0.3. Departamento de Bienestar Emocional y Conciencia Plena

1.2. Unidad de Coordinación de Servicios Médicos, Calidad y Enseñanza

- 1.2.0.0.1. Enlace Administrativo
- 1.2.1. Dirección de Coordinación de Servicios de Atención Médica
 - 1.2.1.1. Subdirección de Trabajo Social
 - 1.2.1.0.1. Departamento de Coordinación de Atención Médica de Primer Nivel
 - 1.2.1.0.2. Departamento de Coordinación de Atención Médica Hospitalaria
 - 1.2.1.0.3. Departamento de Planeación y Optimización de Insumos para la Atención Médica
 - 1.2.1.0.4. Departamento de Coordinación de Trasplantes
 - 1.2.1.0.5. Departamento de Intercambio de Servicios Intersectoriales
 - 1.2.2. Dirección del Centro Regulador de Urgencias Médicas
 - 1.2.2.0.1. Departamento de Control de Servicios Médicos Prehospitalarios
 - 1.2.2.0.2. Departamento Coordinador de Urgencias Médicas Zona Norte
 - 1.2.2.0.3. Departamento Coordinador de Urgencias Médicas Zona Centro
 - 1.2.2.0.4. Departamento Coordinador de Urgencias Médicas Zona Sur
 - 1.2.3. Dirección de Calidad y Enseñanza
 - 1.2.3.0.1. Departamento de Formación en Pregrado, Posgrado y Servicio Social
 - 1.2.3.0.2. Departamento de Investigación en Salud, Capacitación y Desarrollo
 - 1.2.3.0.3. Departamento de Calidad y Certificación en la Atención Médica
- 1.0.3. Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública
- 1.0.4. Dirección del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea

1.3. Unidad de Enfermería

- 1.3.0.0.1. Enlace Administrativo
- 1.3.1. Dirección de Desarrollo Sectorial en Enfermería
 - 1.3.1.0.1. Departamento de Desarrollo Científico en el Cuidado de Enfermería
 - 1.3.1.0.2. Departamento de Integración Social y Profesional de Enfermería
 - 1.3.1.0.3. Departamento de Enlace y Vinculación en Enfermería
- 1.3.2. Dirección de Procesos de Enfermería
 - 1.3.2.0.1. Departamento de Enfermería en Atención Primaria
 - 1.3.2.0.2. Departamento de Enfermería Hospitalaria
 - 1.3.2.0.3. Departamento de Gestión y Control Digital en Enfermería

1.4. Unidad de Planeación y Desarrollo del Sector Salud

- 1.4.0.0.1. Enlace Administrativo
- 1.4.1. Dirección de Modernización del Sector Salud
 - 1.4.1.0.1. Departamento de Diseño y Supervisión de Proyectos
 - 1.4.1.0.2. Departamento de Ingeniería Biomédica
 - 1.4.1.0.3. Departamento de Ordenamiento Patrimonial de Establecimientos de Salud
- 1.4.2. Dirección de Planeación y Evaluación del Sector Salud
 - 1.4.2.0.1. Departamento de Planeación y Evaluación en Salud
 - 1.4.2.0.2. Departamento de Programación Presupuestal y Gestión de Proyectos de Inversión
 - 1.4.2.0.3. Departamento de Desarrollo Institucional y Coordinación Sectorial
- 1.4.3. Dirección de Información en Salud y Tecnologías
 - 1.4.3.0.1. Departamento de Tecnologías e Innovación en Salud
 - 1.4.3.0.2. Departamento de Información en Salud, Análisis e Interpretación

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero del mes de septiembre del año dos mil veinticinco y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud de Tamaulipas” presentará ante la Junta de Gobierno y posteriormente a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de reforma del Estatuto Orgánico del Organismo, en cumplimiento con lo establecido en su Decreto de creación y de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, en un plazo que no exceda de los 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Entidad, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.
